



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **DANIEL MENESES MEDINA** identificada con CC. 1.000.194.321 en contra de **EMTELCO S.A.S.** identificada con NIT: 800.237.456-5, representada legalmente por Maritza Garzón Vargas o quien haga sus veces.

El Despacho realizara las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del destinatario del mensaje de datos, o se pueda, por otro medio, constatar el acceso del receptor al mensaje (sentencia C-420/20). Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

De igual manera, se realizaran las acciones con el fin de poner en conocimiento la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 CGP, en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013, y los artículos 16 y 74 del CPTSS, el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la CP.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora al Dr. **JUAN CAMILO MEDINA MAZO**, portador de la tarjeta profesional N° 176.860 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Se autoriza tener como dependiente judicial de la parte actora a la Dra. **ANGIE JISETH ZULUAGA MAHECHA** con T.P. 322.119 del C. S. de la J. para que actúe de

conformidad a las facultades conferidas en la demanda, y las que establece el artículo 123 del CGP.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, cumpla con el requisito que impone el numeral 3° del artículo 226 del CGP, con relación a los documentos que se deben anexar al dictamen pericial.

Por último, se **REQUIERE** a la demandada para que, con la contestación a la demanda, aporten los documentos que la parte actora afirma que se encuentran en su poder, tal como se puede ver en el acápite de pruebas. Lo antes dicho, so pena de imponer las sanciones y/o consecuencias que consagra la ley.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **025** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14639082fd8d35f4bd620361226ae74fbab937163c55d11661b03041a3fba9a**

Documento generado en 25/04/2022 10:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>